



Julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RAFAEL ANGEL BOLAÑO HERNANDEZ Y DEISI SOLANO
Demandado: JOSE VEGA MAESTRE
Radicación: 44001310300220120017600

Le Corresponde al despacho en esta oportunidad pronunciarse en relación a la solicitud suscrita por los apoderados de las partes para que se decrete la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, por pago total de la obligación y de las costas procesales.

ANTECEDENTES

Por auto calendarado (6) de diciembre de 2017, este despacho libró mandamiento de pago a favor de Rafael Ángel Bolaño Hernández y Deisi Solano contra José Vega Maestre y por proveído del (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se ordenó seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

El 29 de abril hogaño los abogados de las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales; petición que fue refrendada el 26 de los cursantes, añadiendo que también hubo pago de los intereses moratorios.

CONSIDERACIONES

Siendo el pago una forma de terminación normal del proceso, dicha figura ha sido aceptada por el derecho procesal para la extinción de la obligación pretendida a través de la acción ejecutiva. Así se desprende del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, norma que en lo pertinente dispone:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

En cumplimiento a la regla indicada en precedencia, otea el despacho que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, aparece suscrita por el apoderado de la parte demandante quien tiene facultad para recibir¹, luego no se encuentra obstáculo procesal para decretarla, por cuanto se cumplen los presupuestos de la norma en cita, en tanto aún no se ha realizado audiencia de remate. En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su oportunidad, por cuanto no existe embargo de remanente y se ordenará previa ejecutoria de la presente providencia el archivo del expediente.

Igualmente en atención al inciso final del citado artículo 461 se ordenará al secuestro que en el término de cinco (5) días, rinda informe y de ser el caso cuentas comprobadas al despacho de su gestión, para efectos de fijarle los honorarios definitivos. Así mismo, de conformidad con el artículo 308 numeral 4 ejusdem de manera inmediata deberá hacer entrega del inmueble objeto de secuestro a la parte demandada con inventario de lo devuelto.

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

¹Folio 18 del cuaderno de ejecución.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RAFAEL ANGEL BOLAÑO HERNANDEZ Y DEISI SOLANO
Demandado: JOSE VEGA MAESTRE
Radicación: 44001310300220170017600.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación y de las costas del proceso en el que registra como demandantes RAFAEL ANGEL BOLAÑO HERNANDEZ y DEISI SOLANO, demandado JOSE VEGA MAESTRE, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Disponer la cancelación de las medida cautelares decretadas. Por Secretaría ejecutoriada la presente providencia expídanse las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Ordenar al secuestre que en el término de cinco (5) días, rinda informe y de ser el caso cuentas comprobadas al despacho de su gestión, para efectos de fijarle los honorarios definitivos. Por Secretaría ofíciense. Así mismo, de manera inmediata deberá hacer entrega del inmueble objeto de secuestro a la parte demandada con inventario de lo devuelto.

CUARTO: En firme el presente proveído y agotado el trámite correspondiente con el Secuestre, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c61c6edb5979b37db9d7f825e0ca54c5cbd7b1d7bbf6373a58c6f74dfdec8486

Documento generado en 08/07/2021 03:20:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**